

Seguro Individual de Accidentes Personales

Índice

Introducción

1. Definiciones
2. Coberturas
3. Condiciones para ser Asegurado
4. Beneficio Máximo por Asegurado
5. **EXCLUSIONES**
6. Vigencia y Renovación Automática
7. Terminación del Seguro
8. **AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA**
9. Pago de Beneficios

Introducción

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud del Seguro presentada por el ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Accidentes Personales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales, Endosos y anexos que se adhieren a esta Póliza, Chubb Seguros Perú, en adelante la COMPAÑIA conviene en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del ASEGURADO, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas, reveladas por los exámenes correspondientes.

Asegurado: Titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro.

Asegurado Dependiente o sólo **Dependiente:** Cónyuge/conviviente e hijos solteros, hasta la edad señalada en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares.

Muerte Accidental: Se entiende por muerte accidental aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del ASEGURADO, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Profesión u Oficio riesgoso: actividad que realiza el asegurado de manera continua, que le genera un ingreso económico y que conlleva un peligro para su integridad física o salud.

Sonambulismo: Estado de una persona que mientras está dormida tiene cierta aptitud para ejecutar algunas funciones tales como levantarse, andar y hablar.

Artículo 2° Coberturas

Producido un accidente cubierto por el presente seguro y siempre que las consecuencias de las lesiones corporales sufridas se manifiesten a más tardar dentro de un año de producido el accidente, la COMPAÑIA pagará por la siguiente cobertura:

Muerte Accidental: En caso de muerte por accidente, se pagará al Beneficiario la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El seguro cubre el riesgo de muerte accidental hasta por un año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de la COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente. No obstante, el seguro cubre también las consecuencias que puedan resultar de accidentes sobrevinidos al tratar de salvar vidas humanas.

La cobertura provista bajo esta Póliza será efectiva las 24 horas del día y en cualquier parte del mundo.

Artículo 3° Condiciones para ser Asegurado

Podrán asegurarse bajo este seguro en condición de asegurado titular y/o asegurado dependiente (cónyuge / conviviente) las personas naturales mayores de 18 años hasta los 64 años con 364 días, pudiendo permanecer asegurado hasta la edad de 69 años y 364 días.

Asimismo se podrán asegurar los hijos reconocidos o legalmente adoptados y solteros también como asegurados dependientes, desde los 0 años hasta los 22 años con 364 días, pudiendo permanecer hasta los 23 años de edad con 364 días.

Artículo 4° Beneficio Máximo por Asegurado

El ASEGURADO no podrá tener contratado más de un seguro del presente producto. En caso que el ASEGURADO cuente con más de una póliza del presente producto, LA COMPAÑÍA considerará válida la cobertura contratada más antigua. En cualquier caso, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO la prima del seguro duplicado.

Artículo 5° EXCLUSIONES

Queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- a) **Suicidio o intento de suicidio.**
- b) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.**
- c) **Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**
- d) **Pena de muerte o participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se pruebe fehacientemente, es decir, fácilmente comprobable por medios externos y/o públicos, que fue en legítima defensa; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**
- e) **Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el ASEGURADO, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al beneficiario excluido.**
- f) **Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares.**

- g) **Participación del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o de resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.**
- h) **Participación activa en carreras, ejercicios o juegos atléticos que no sean controlados por alguna institución deportiva, acrobacia, participación en competencias profesionales; remuneradas en cualquier forma, u otras actividades deportivas similares.**
- i) **El desempeño de alguna profesión u oficio riesgoso. Ejemplos: ser minero, bombero, miembro de las Fuerzas Armadas o policiales.**
- j) **Desempeñarse el ASEGURADO como piloto, tripulante de aviones civiles o de empresas de aeronavegación, asimismo como empleado de las referidas líneas que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta sus servicios.**
- k) **Bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo. Esta póliza toma como referencia el límite señalado por las disposiciones legales vigentes para accidentes de tránsito, que es de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje.**
- l) **Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza.**
- m) **Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.**
- n) **Las consecuencias de hernias, sea cual fuere la causa de que provengan, enredamientos intestinales, insolaciones o congelación.**

Artículo 6° Vigencia y Renovación Automática

El seguro tendrá la vigencia que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza y se renueva automáticamente con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza y mientras el ASEGURADO no haya cumplido la edad límite de permanencia. No se emitirá una nueva Póliza ya que la existente constituye evidencia de la validez de la cobertura, salvo que la COMPAÑIA renueve la Póliza en condiciones distintas a las de la cobertura anterior, en cuyo caso comunicará por escrito al CONTRATANTE las modificaciones introducidas por lo menos con 45 días de anticipación al vencimiento de la vigencia de la que expira. En dicho plazo, el CONTRATANTE puede comunicar a la COMPAÑIA su rechazo a la propuesta en cuyo caso la Póliza terminará al final de su vigencia, en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas.

En los seguros grupales, la COMPAÑIA proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que ponga dichas modificaciones en conocimiento de los asegurados.

Artículo 7° Terminación del Seguro

Este contrato terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) La indemnización de la cobertura principal.
- b) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- c) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia.
- d) La falta de pago de la prima, por extinción del contrato.

Artículo 8° AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

8.1 Aviso: Dar aviso a la COMPAÑIA por cualquiera de las formas de comunicación

pactadas, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario luego de ocurrido el suceso, o de haber tomado conocimiento del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

8.2 Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o copia legalizada) en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

- a) Documento de identidad del ASEGURADO fallecido o el número del documento, de tenerlo físicamente.**
- b) Partida de Defunción del ASEGURADO**
- c) Certificado de Defunción del ASEGURADO**
- d) Documento de identidad de los Beneficiarios o Herederos Legales**
- e) Atestado Policial Completo, según corresponda;**
- f) Protocolo de Necropsia, según corresponda; y**
- g) Resultado de Dosaje Etílico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, según corresponda.**

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la Ley vigente.

El presente seguro no obliga a la COMPAÑÍA a efectuar el pago si, de manera deliberada, no se permite el libre acceso a los médicos u otros funcionarios autorizados por la COMPAÑÍA al lugar donde se encuentre el cuerpo del ASEGURADO, en caso sea necesario para la evaluación de la Solicitud de Cobertura; salvo que dicho impedimento provenga de una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

La COMPAÑÍA tendrá siempre el derecho de solicitar cualquier otro antecedente o documento que estime necesario, además y sin perjuicio de los mencionados, así como aclaraciones o precisiones adicionales que sean necesarias para la evaluación del siniestro correspondiente, dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para consentir el siniestro.

Artículo 9º Pago de Beneficios

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, la COMPAÑÍA procederá al pago de la indemnización en un plazo no mayor a 30 días desde que el siniestro es aprobado o consentido. La suma asegurada será entregada a los Beneficiarios en un solo monto, salvo que el ASEGURADO hubiese acordado con la COMPAÑÍA otra forma y así conste en las Condiciones Particulares.